



**AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES
(Jaén)**

**MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO**

REUBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO EN EL SECTOR S.U.O.I.-2

- AÑO 2.022 -

LOS VILLARES - (JAÉN)

Técnico redactor:

JAVIER LÓPEZ MOLINA _ Arquitecto Municipal.



ÍNDICE.

- 1.- AUTORES DEL ENCARGO.
- 2.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO.
- 3.- CONVENIENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE INNOVACIÓN.
- 4.- OBJEJO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA.
- 6.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y TRAMITACIÓN URBANÍSTICA.
- 7.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
- 8.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.
- 9.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.



1.- AUTORES DEL ENCARGO.

Se redacta la presente Modificación Puntual por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), según Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2.022 mediante la cual se acuerda que se proceda a la redacción y tramitación del presente documento de Innovación de instrumento de ordenación urbanística vigente del municipio de Los Villares.

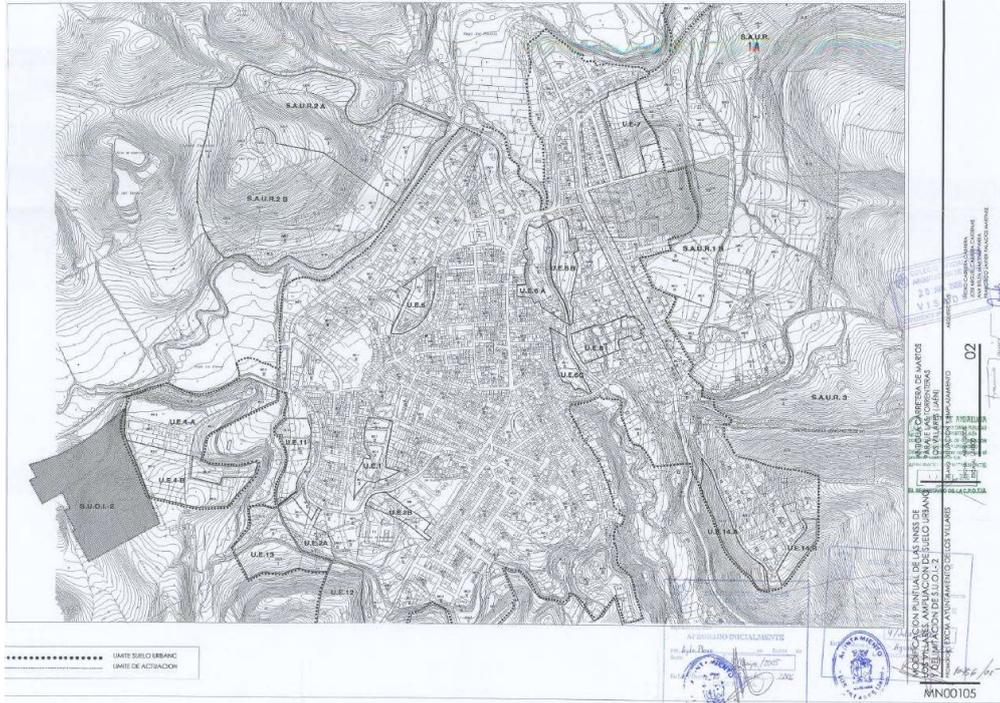
2.- DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO.

El presente documento de Modificación de instrumento de ordenación urbanística vigente comprende como finalidad y objeto del trabajo:

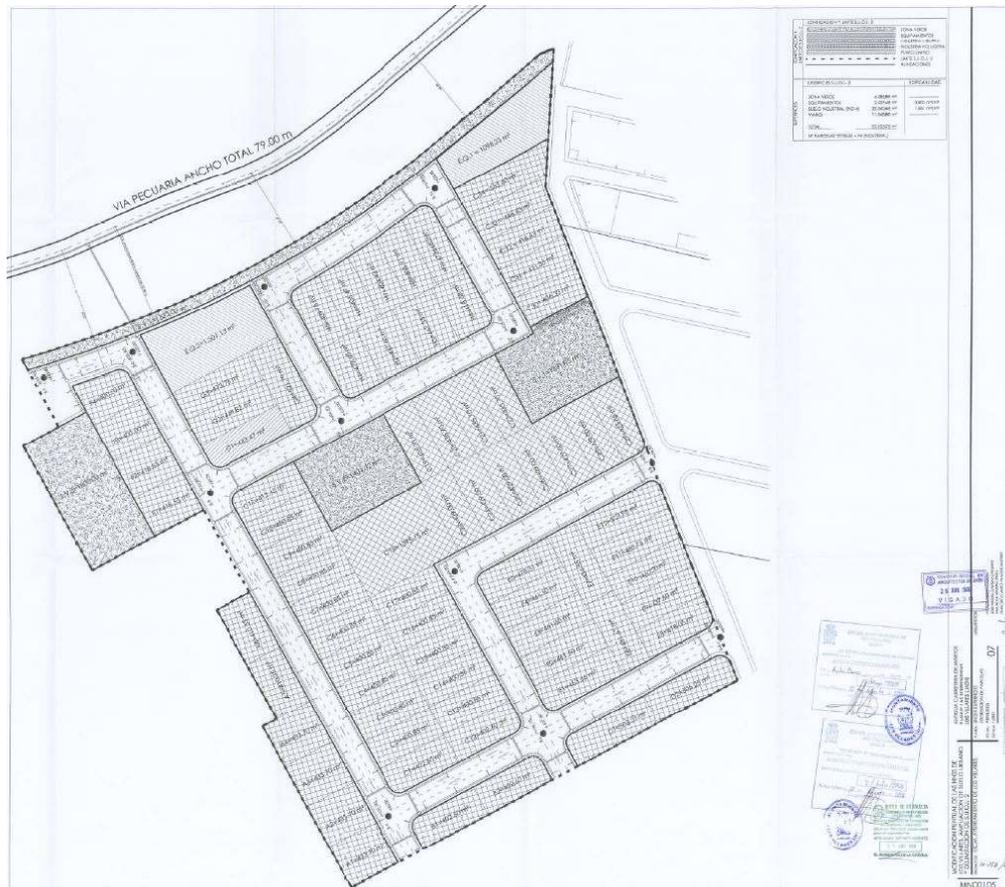
- Reubicar parte de los Equipamientos resultantes del desarrollo del Sector Industrial S.U.O.I.-2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Villares vigentes (Sector O.I.-2 según el documento de Adaptación Parcial a la LOUA), dentro del mismo sector y en parcelas industriales de titularidad municipal. Y con el fin de adaptar la ubicación de dichos equipamientos a las necesidades y previsiones de esta administración, por interés general.

3.- CONVENIENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE INNOVACIÓN.

Con fecha 17 de julio de 2.006 se aprobó definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el documento técnico denominado "*Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Los Villares: Ampliación de Suelo Urbano y Delimitación del sector S.U.O.I.-2*", cuyo objeto fue la Reclasificación de terrenos rústicos de titularidad municipal a Suelo Urbanizable Ordenado para ampliar el suelo urbano industrial en el municipio. En dicho ámbito se han previsto parcelas con uso industrial, distinguiéndose dos zonas (industria ligera y no ligera) en la cartografía del documento de planeamiento aprobado en función de las características de las actividades industriales que se emplacen, así como los viales, equipamientos y zonas verdes correspondientes. Se adjunta a continuación extractos de dicho documento de innovación anteriormente referido correspondientes al Plano de Situación y Plano de Zonificación del sector, donde se puede comprobar la situación y la ordenación prevista en el documento de planeamiento aprobado. En el apartado de documentación planimétrica del presente documento, se adjunta plano de situación, así como plano de ordenación conforme al planeamiento actualmente vigente.



Plano de Situación-Emplazamiento de la Modificación para la Delimitación del Sector S.U.O.I.-2



Plano de Zonificación (Usos, Superficies y Distribución de Parcelas) de la Modificación para la Delimitación del Sector S.U.O.I.-2



Con fecha 05 de diciembre de 2.013 se procedió por parte del Ayuntamiento de los Villares a la Recepción de las obras de urbanización correspondientes a la FASE 01 del Proyecto de Urbanización del sector S.U.O.I.-2, que se correspondían con las pavimentaciones e infraestructuras de los servicios de los viales y parcelas resultantes en dicho sector. Por lo que al haber sido urbanizado en ejecución del instrumento de ordenación, de conformidad a lo expuesto en el art. 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) actualmente dichos terrenos conforman parcialmente el Suelo Urbano del municipio.

En la ordenación del sector se previeron las correspondientes reservas para dotaciones locales (espacios libres y equipamientos) exigidas por la legislación vigente (LOUA), en concreto:

- Zona Verde: 6.080,12 m²
- Equipamientos: 2.842,94 m²

En el plano de Zonificación (Usos y Superficies) del documento en su día aprobado de Modificación Puntual de las NN.SS. para la Ampliación del Suelo Urbano y Delimitación de S.U.O.I.-2 que se corresponde con el Planeamiento vigente en la zona (situación inicial o de partida de la presente innovación), se puede comprobar la localización de las reservas para dotaciones previstas por la ordenación urbanística, correspondiéndose los equipamientos con las parcelas denominadas en dicho documento como:

- E.Q.-1: 1.098,33 m²
- E.Q.-2: 1.301,13 m².
- G1: 443,47 m².





En la imagen anterior se adjunta extracto del plano de dicho documento, donde se identifican las parcelas dotacionales destinadas a equipamientos anteriormente referidas, así como la parcela de equipamiento objeto de reubicación

La parcela de equipamiento G1, se destinó en dicho documento de forma específica por Prescripción de Control y Desarrollo Ambiental del Planeamiento Propuesto fruto de la correspondiente Evaluación Ambiental de la innovación de planeamiento documento, a PUNTO LIMPIO del propio Polígono Industrial (prescripción ambiental nº 45 del documento técnico en su día aprobado) para facilitar la recogida de los residuos que se generen en las actividades del polígono industrial, siendo requisito ambiental que la ubicación del punto limpio apareciese reflejada en la cartografía del planeamiento con el suficiente grado de detalle, motivo por el que en la cartografía del planeamiento vigente se detalló su emplazamiento en la parcela de equipamiento denominada G1.

Que por parte del Ayuntamiento de Los Villares y en coordinación con la Junta de Andalucía, se encuentra prevista la instalación de un PUNTO LIMPIO en la parcela de equipamiento denominada EQ-2 del sector S.O.U.I.-2, de mayor dimensiones que la parcela G1, lo que permite una mejor implantación de dicha instalación y mejor maniobrabilidad de vehículos dentro de la parcela. Con esta instalación se cubren las necesidades en su día impuestas para la correcta gestión de la recogida de los residuos del sector.

También se ha detectado en el planeamiento vigente una evidente indefinición sobre los usos concretos a los que se destinan los equipamientos del sector, ya que según ficha del sector se destinan a “Equipamientos” de una forma genérica, pero según memoria del documento se desglosan en usos *Comercial, Social y Deportivo* (proveniente del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico), usos que no se zonifican o localizan en la documentación planimétrica.

Se pretende por tanto con este documento, clarificar las incongruencias en el documento en su día aprobado respecto a los usos de los equipamientos del sector estableciendo en el planeamiento vigente que las parcelas destinadas a equipamiento (local) se destinarán a Servicios de Interés Público y Social (S.I.P.S.) de una forma genérica, denominación más acorde y flexible para un sector industrial, y que en concreto la parcela denominada E.Q.-2 se destinará a PUNTO LIMPIO en sustitución de la parcela G1 inicialmente prevista (para seguir dando cumplimiento a la prescripción ambiental nº 45 del documento técnico en su día aprobado). También se procede a reubicar la superficie de equipamiento emplazada en la parcela G1 inicialmente prevista para PUNTO LIMPIO del propio polígono industrial, a parcelas industriales del sector de titularidad municipal cercanas a la Parcela G1 (parcelas F1, F2, y F3) las cuales en conjunto cuentan con una mayor extensión en superficie, y en las cuales actualmente se emplazan Instalaciones Municipales destinadas a Servicios Públicos (Punto de Acopio de RCD’s y Punto de Carga de Agua). Con esta modificación se evitan



duplicidades en las previsiones del sector (dos parcelas destinadas a punto limpio), se reorganiza la ubicación de los equipamientos a las necesidades propias de un sector industrial y a las previsiones reales del Ayuntamiento de Los Villares. Por último, la parcela G1 actualmente destinada a equipamiento, cambiaría su uso a Industrial (industria ligera), con similar ordenanza de edificación que las restantes parcelas industriales del sector.

4.- OBJEJO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

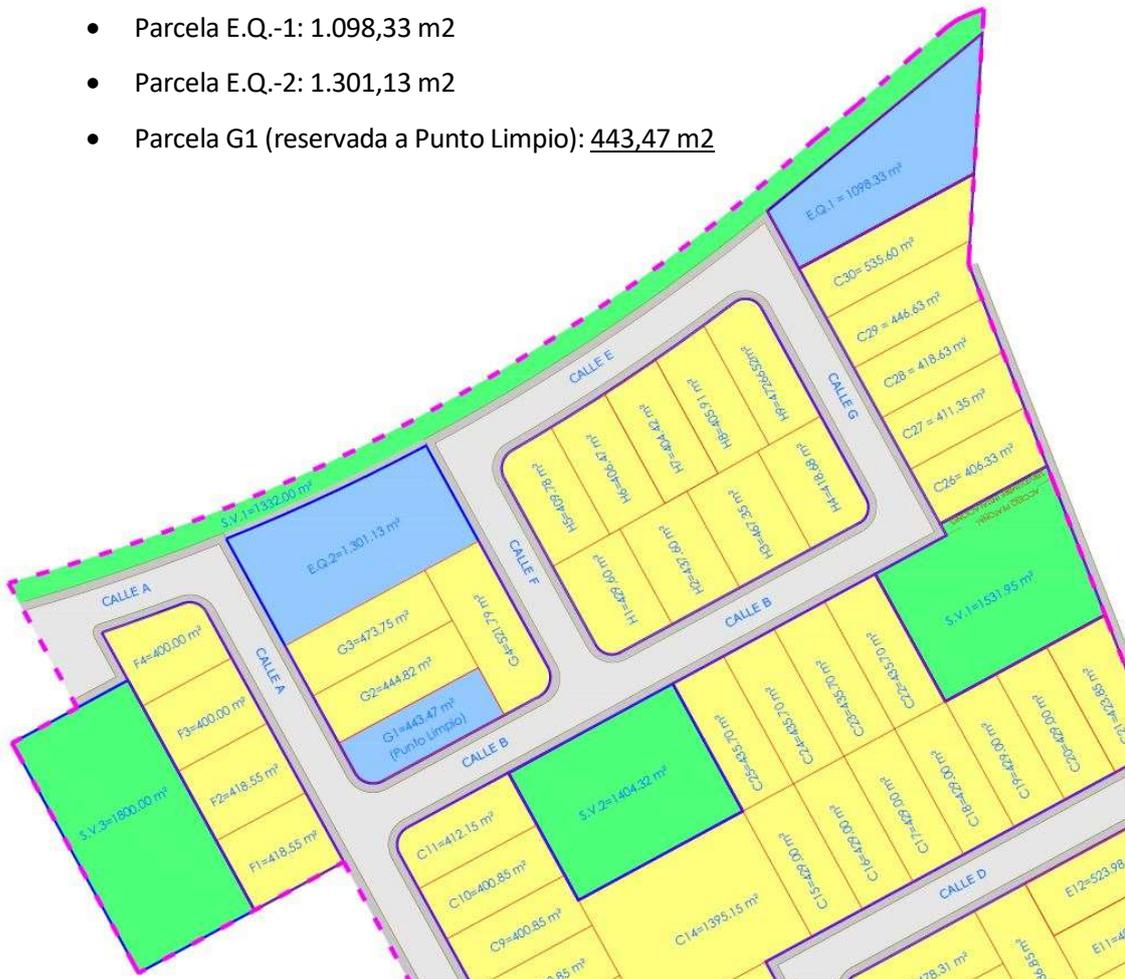
La **SITUACIÓN INICIAL** de los usos y equipamientos del sector S.U.O.I.-2 (conforme ficha urbanística) es la siguiente:

SUPERFICIE DEL SECTOR S.U.O.I.-2: 52.883,96 m²

- Suelo Industrial: 33.253,46 m²
- Sistema Local Viario: 10.707,45 m²
- Espacios de Dominio y Usos Públicos (zonas verdes): 6.080,12 m²
- Equipamientos: 2.842,93 m²

Los equipamientos (objeto de la presente innovación) se emplazan en las siguientes parcelas según cartografía en su día aprobada (se adjunta extracto de la misma):

- Parcela E.Q.-1: 1.098,33 m²
- Parcela E.Q.-2: 1.301,13 m²
- Parcela G1 (reservada a Punto Limpio): 443,47 m²





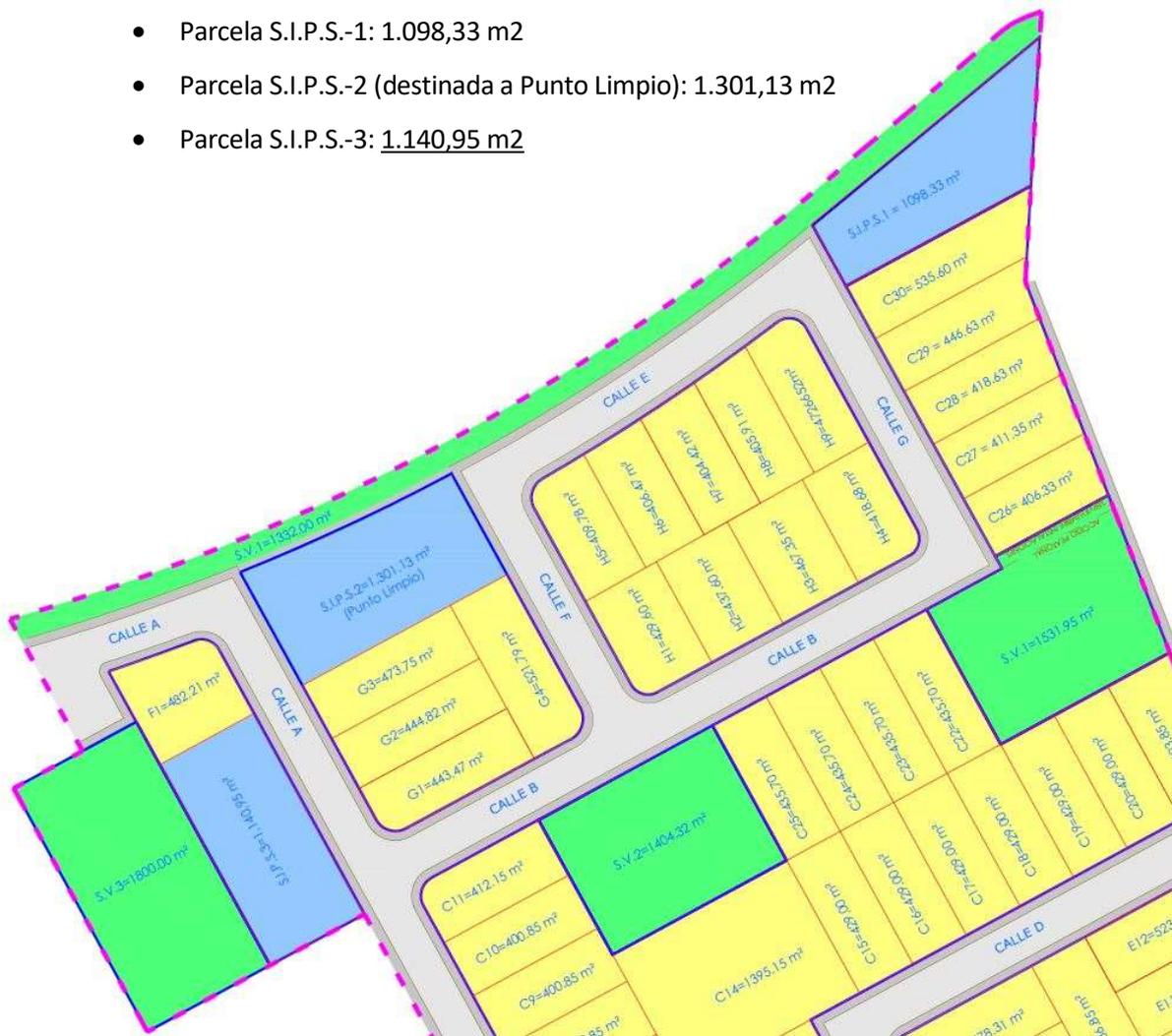
La **SITUACIÓN FINAL** de los usos y equipamientos en el sector como consecuencia de la presente innovación es la siguiente:

SUPERFICIE DEL SECTOR S.U.O.I.-2: 52.883,96 m²

- Suelo Industrial: 32.555,98 m²
- Sistema Local Viario: 10.707,45 m²
- Zonas Verdes: 6.080,12 m²
- Equipamientos: 3.540,41 m²

Los equipamientos se emplazan en las siguientes parcelas según cartografía modificada (se adjunta extracto de la misma):

- Parcela S.I.P.S.-1: 1.098,33 m²
- Parcela S.I.P.S.-2 (destinada a Punto Limpio): 1.301,13 m²
- Parcela S.I.P.S.-3: 1.140,95 m²



Es por tanto el **OBJETO** del presente documento llevar a cabo una INNOVACIÓN del planeamiento vigente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Villares y en concreto al documento de *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Los Villares: Ampliación de Suelo Urbano*



y *Delimitación del sector S.U.O.I.-2* en su día aprobado, mediante una MODIFICACIÓN de la ordenación urbanística DETALLADA en el sector S.U.O.I.-2 con el fin de reubicar y mejorar los equipamientos del sector de conformidad a los criterios establecidos en el apartado 3 del presente documento.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTEADA.

La modificación de usos y equipamientos planteados en el presente documento se lleva a cabo en parcelas de titularidad municipal, no precisándose la ejecución de obras de urbanización alguna para adaptar los servicios urbanísticos existentes a los usos resultantes de la modificación, por seguir reuniendo la condición de solar las parcelas resultantes con posterioridad a la modificación.

La presente innovación no afecta a espacios libres o zonas verdes, solo a parcelas dotacionales de equipamiento local y determinadas parcelas industriales (industria ligera) todas de titularidad municipal. En concreto se califica como dotación local (equipamiento destinado a Servicios de Interés Público y Social o S.I.P.S.) un total de 1.140,95 m² de suelo actualmente con uso industrial y de titularidad municipal, correspondiéndose con las actuales parcelas industriales F1, F2 y F3 tal y como se detalla en la documentación planimétrica. La parcela de equipamiento G1, destinada a Punto Limpio, con 443,47 m² se incorpora al suelo industrial del sector (industria ligera). Y la parcela actual de equipamiento E.Q.-2 de 1.301,13 m², continúa destinándose a equipamiento pero reservándose para Punto Limpio, para de esta forma seguir dando cumplimiento a la prescripción ambiental en su día impuesta cuando se delimitó el sector S.U.O.I.-2.

La modificación en el sector S.U.O.I.-2, supone una mejora sustancial respecto al paquete dotacional del sector, puesto que **se incrementa el suelo destinado a equipamientos en el ámbito en 697,48 m²**, conllevando una reducción del suelo industrial en igual parte proporcional, motivo por lo que la presente modificación no supone incremento del aprovechamiento urbanístico establecido inicialmente por el planeamiento en el ámbito o sector. Al incrementarse el suelo destinado a dotaciones, se sigue garantizando más aún el cumplimiento de los estándares dotacionales en lo referente a equipamientos en el sector, pasando la superficie destinada a equipamientos de un 5,37 % de la superficie del sector a un 6,69 %, siempre muy por encima del 4 % establecido como mínimo para suelo con uso característico industrial por la legislación vigente en el momento de reclasificación de los terrenos (art. 17 LOUA) que siguen siendo los estándares de referencia a fecha del acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación del presente documento de innovación (resolución de alcaldía de fecha 17/11/2.022). Y puesto que tal y como se expone en la Disposición transitoria segunda de la LISTA, apartado 4: *Los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística delimitadas en el planeamiento general vigente establecerán la reserva de suelo para dotaciones que se determinen en los mismos. Hasta que*



se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley deberán cumplir como mínimo los estándares establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La obtención por parte del Ayuntamiento de Los Villares del suelo industrial afectado por la reubicación de la superficie de equipamiento queda garantizada por ser actualmente los terrenos de titularidad municipal.

6.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y TRAMITACIÓN URBANÍSTICA.

Con fecha 17/11/2022 se dictó Resolución de la Alcaldía encomendando a los servicios técnicos municipales la redacción y el inicio de la tramitación del presente documento de Innovación o Modificación Puntual de instrumento de planeamiento urbanístico (Normas Subsidiarias). Dicha resolución se corresponde con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación y por tanto con el inicio del procedimiento. Siendo la normativa de referencia para la redacción y tramitación del documento de innovación la vigente en la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento, correspondiéndose con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) que entró en vigor con fecha 23/12/2021, con anterioridad a dicho acuerdo.

El apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA establece que *"todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley."* Siendo el instrumento urbanístico objeto de modificación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Villares vigentes, en concreto determinaciones contenidas en el documento de *Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Los Villares: Ampliación de Suelo Urbano y Delimitación del sector S.U.O.I.-2* en su día aprobado.

El apartado 1 del artículo 86 de la LISTA establece que *"la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación."*

El apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA establece que *"las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformación urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior."*

El apartado 4 de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA establece que *"los instrumentos de ordenación urbanística detallada de las actuaciones de transformación urbanística delimitadas en el planeamiento general vigente establecerán la reserva de suelo para dotaciones que se determinen en los*



mismos. Hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley deberán cumplir como mínimo los estándares establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

La tramitación a seguir para la aprobación del presente documento será la prevista en el Capítulo II de la LISTA, sobre *Tramitación, aprobación y vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística*. El apartado 1 del artículo 75 de la LISTA establece que *“corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y APROBACIÓN de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones...”*. Correspondiendo en este caso al Ayuntamiento de Los Villares la aprobación inicial y definitiva del documento.

En el apartado 1 del artículo 78 de la LISTA se establece que *“la administración competente para la tramitación APROBARÁ INICIALMENTE el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo no inferior a veinte días”*.

En el apartado 2 del artículo 75 de la LISTA se establece que corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitir INFORME PRECEPTIVO en el plazo máximo de tres meses en los instrumentos de ordenación urbanística. Puesto que el objeto del presente documento es modificar determinaciones propias de la ordenación urbanística detallada del planeamiento vigente, asimilándose a una modificación de un Plan de Ordenación Urbanística (POU) de la LISTA, dicho informe se prevé inicialmente como no vinculante.

De conformidad a lo establecido en el apartado 2 del artículo 79 de la LISTA el plazo máximo para resolver el procedimiento por el municipio (APROBAR DEFINITIVAMENTE, suspender la aprobación definitiva o denegar la aprobación definitiva) será de TRES AÑOS a contar desde la aprobación inicial (el plazo se suspenderá cuando se soliciten los informes preceptivos). Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, se producirá la CADUCIDAD del procedimiento.

El artículo 82 de la LISTA establece que para garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación urbanística, éstos deberán depositarse en el REGISTRO administrativo que existirá en el municipio y en la Consejería con competencia en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El artículo 83 de la LISTA establece que la PUBLICACIÓN del instrumento de ordenación urbanística deberá contener, en todo caso, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, sean Normas, Recomendaciones o Directrices.

7.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



El presente documento de modificación del instrumento de ordenación urbanística de conformidad a lo expuesto en el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA) no se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica por no encontrarse en los supuestos expuestos en dicha ley de establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo. Puesto que con el presente documento no se incorporan nuevos suelos susceptibles de proyectos que anteriormente no estuvieran previstos en el instrumento de ordenación urbanística o planeamiento vigente.

Igualmente, de conformidad a lo expuesto en el art. 40.4.a) de la GICA modificado con la Disposición Final Quinta de la LISTA, la modificación planteada no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada al no encontrarse en el supuesto expuesto en dicha ley de constituir una modificación menor del instrumento de ordenación urbanística conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Puesto que los cambios incorporados en la presente innovación no constituyen variaciones fundamentales en las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología del plan o instrumento de ordenación urbanística en su día aprobado, ya que su objeto es reubicar de forma puntual un equipamiento LOCAL y parcela de suelo industrial dentro del mismo sector en su día delimitado manteniendo las directrices generales en su día establecidas por el instrumento de ordenación urbanística aprobado. Por este mismo motivo, la presente modificación NO produce diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, puesto que como se ha indicado anteriormente, no afecta a los parámetros y determinaciones generales del plan en el resto del municipio, ni modifica los objetivos y determinaciones ya establecidos previamente por el instrumento de ordenación urbanística en el sector objeto de la modificación.

Es por todo lo anterior, por lo que la presente modificación del instrumento de ordenación urbanística NO se encuentra sometida a procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL.

8.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

De conformidad a lo expuesto en el art. 56.1.b) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (LSPA), se someterán a informe de evaluación de impacto en la salud a los instrumentos de ordenación urbanística general, sus revisiones y modificaciones. De conformidad a lo establecido en el art. 58.2 de la LSPA en los procedimientos de aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico (o sus



modificaciones) será preceptivo y vinculante el informe de evaluación de impacto en salud, que deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses, y será emitido por la Consejería competente en materia de salud pública sobre la valorización del impacto en la salud realizada. Se adjunta al presente documento de modificación puntual el correspondiente documento de Evaluación de Impacto en la Salud donde se realiza la Valorización del Impacto en la Salud (V.I.S.) al inicio de la actuación o actividad.

9.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

Se adjunta con el presente documento, la siguiente documentación gráfica referida en la memoria, y correspondiente a los siguientes planos:

Plano de Información:

- Plano nº 1 de *Zonificación (Usos, Superficies y Distribución de Parcelas)* del planeamiento vigente correspondiente al documento de *Modificación para la Delimitación del Sector S.U.O.I.-2*.

Plano de Ordenación:

- Plano nº 2 de *Zonificación (Usos, Superficies y Distribución de Parcelas)* del planeamiento vigente modificado.

En Los Villares, a 09 de mayo de 2.024

Fdo. JAVIER LÓPEZ MOLINA
ARQUITECTO MUNICIPAL



SITUACIÓN INICIAL
ZONIFICACIÓN DEL SECTOR SUOI-2



ÁMBITO DEL SECTOR SUOI-2
Superficie: 52.883,96 m2.



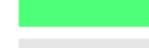
SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS
Superficie: 2.842,93 m2.



SUELO INDUSTRIAL
Superficie: 33.253,46 m2.



ESPACIOS DE DOMINIO Y USOS PÚBLICOS (ZONAS VERDES)
Superficie: 6.080,12 m2.



SISTEMA LOCAL VIARIO
Superficie: 10.707,45 m2.

SITUACIÓN INICIAL
EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR SUOI-2

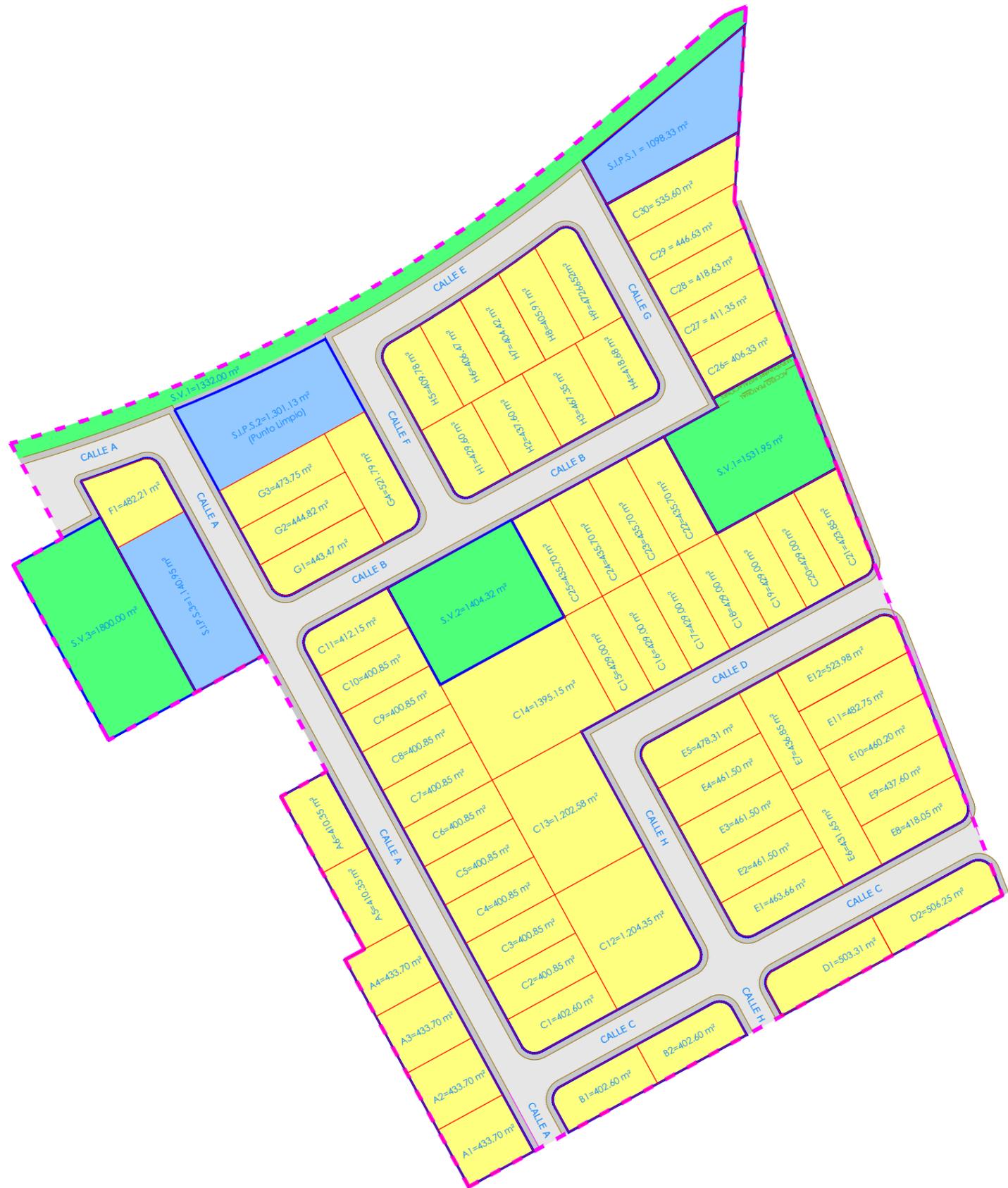
Parcela E.Q.-1
Superficie: 1.098,33 m2.

Parcela E.Q.-2
Superficie: 1.301,13 m2.

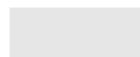
Parcela G1 (Punto Limpio)
Superficie: 443,47 m2.

TOTAL EQUIPAMIENTOS
Superficie: 2.842,93 m2.

MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS: Reubicación Equipamiento en el Sector SUOI-2 LOS VILLARES (Jaén)			
PLANO DE INFORMACIÓN: ZONIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL SECTOR S.U.O.I. 2 (USOS, SUPERFICIES Y DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS)			PLANO Nº: 1
FECHA: DIC. 2022	EL ARQUITECTO MUNICIPAL 		 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES
ESCALA: 1/1500			
JAVIER LÓPEZ MOLINA			ARQUITECTO MUNICIPAL



SITUACIÓN MODIFICADA
ZONIFICACIÓN DEL SECTOR SUOI-2

-  ÁMBITO DEL SECTOR SUOI-2
Superficie: 52.883,96 m2.
-  SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS
Superficie: 3.540,41 m2.
-  SUELO INDUSTRIAL
Superficie: 32.555,98 m2.
-  ESPACIOS DE DOMINIO Y USOS PÚBLICOS (ZONAS VERDES)
Superficie: 6.080,12 m2.
-  SISTEMA LOCAL VIARIO
Superficie: 10.707,45 m2.

SITUACIÓN MODIFICADA
EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR SUOI-2

- Parcela S.I.P.S.-1
Superficie: 1.098,33 m2.
- Parcela S.I.P.S.-2 (Punto Limpio)
Superficie: 1.301,13 m2.
- Parcela S.I.P.S.-3
Superficie: 1.140,95 m2.
- TOTAL EQUIPAMIENTOS
Superficie: 3.540,41 m2.

MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS: Reubicación Equipamiento en el Sector SUOI-2 LOS VILLARES (Jaén)			
PLANO DE ORDENACIÓN:	ZONIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO MODIFICADO EN EL SECTOR S.U.O.I. 2 (USOS, SUPERFICIES Y DISTRIBUCIÓN DE PARCELAS)	PLANO Nº:	2
FECHA:	EL ARQUITECTO MUNICIPAL		EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES
DIC. 2022			
ESCALA:	1/1500		
JAVIER LÓPEZ MOLINA		ARQUITECTO MUNICIPAL	